

Expediente: 1690/23
Carátula: INVANO A S.R.L. C/ IÑIGO RAUL RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 05/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - IÑIGO, RAUL RICARDO-DEMANDADO

23266480059 - MEDINA NUÑEZ, JULIO ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23266480059 - INVANO A S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1690/23



H106019168166

JUICIO: INVANO A S.R.L. c/ IÑIGO RAUL RICARDO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 1690/23.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2026.-

Y VISTO: La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado Julio Alberto Medina Nuñez, y,

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de la parte actora otorga carta de pago por la deuda reclamada en autos y, por derecho propio, por los honorarios ejecutados.

En igual presentación solicita la regulación de sus honorarios por la ejecución de la sentencia y por la ejecución de sus honorarios.

I) Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 22-11-23 se regularon honorarios al Dr. Medina Nuñez por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.

Que habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$100.000, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia desde la fecha de la mora 22-11-23 (fecha de la sentencia de fondo) a la fecha de la presente.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480, más el 55% que establece el art. 14 de la ley mencionada, atento al doble carácter de la intervención.

II) La regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios del abogado mencionado resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamados de \$180.000, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa del BCRA desde la fecha de la mora 22-11-23 (fecha de la sentencia regulatoria de honorarios) hasta la fecha de la presente.

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480, más el 55% que establece el art. 14 de la ley mencionada, atento al doble carácter de la intervención.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba en ambos casos, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia y en la etapa de ejecución de sus honorarios, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala III, en autos caratulados "Apel Guillermo Ezequiel vs. Enriquez Marta s/Cobro ejecutivo", sentencia n° 39 del 04/03/2020 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa "Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor", sentencia n° 353 del 17/8/10, entre otros.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "*... en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*" (sent. 77 del 11-02-15 in re "Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

En virtud de lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 15, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia al **DR. JULIO ALBERTO MEDINA NUÑEZ**, que actuó como apoderado del actor, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000), a la que debe adicionarse el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la que devengará un interés equivalente a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

I.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de honorarios al **DR. JULIO ALBERTO MEDINA NUÑEZ** que actuó como apoderado del actor, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000), a la que debe adicionarse el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la que devengará un interés equivalente a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.-

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.-JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 04/06/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b7723c30-5dcd-11f1-8471-f1c32949cde0>